

OFICIO N° 121-2023

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE
“PROHIBE LA VENTA DE CIGARRILLOS
ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD;
ASIMILA A PRODUCTO DE TABACO LOS
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE
ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA,
MECANISMOS SEMEJANTES SIN NICOTINA Y
PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO, Y
REGULA LOS DISPOSITIVOS
ALTERNATIVOS CON O SIN NICOTINA”.**

Antecedente: Boletín N° N°12.626-11/12.632-11
y 12.908-11.

Santiago, 30 de mayo de 2023.

Por Oficio N° 18.353 de fecha 8 de mayo de 2023, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y su Secretario General, Sr. Vlado Mirosevic Verdugo y Miguel Landeros Pericic, respectivamente, remitieron a la Corte Suprema el proyecto de ley que “Prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, y regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina”, para solicitar su pronunciamiento sobre lo dispuesto en el numeral 15), nuevo, incorporado al proyecto de ley por la Cámara, que reemplaza el artículo 15 de la Ley N° 19.419, que Regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, el cual dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 29 de mayo del año en curso, presidida por su titular señor Juan Eduardo Fuentes B., e integrada por los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señor Valderrama, señora Repetto, señores Llanos y Carroza, señora Letelier, señor Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, y suplentes señores Muñoz P., Gómez, Zepeda y señoras Quezada y Gutiérrez, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:



**AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO.
VALPARAÍSO**

“Santiago, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que mediante Oficio N° 18.353 de fecha 8 de mayo de 2023, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y su Secretario General, Sr. Vlado Mirosevic Verdugo y Miguel Landeros Perkić, respectivamente, remitieron a la Corte Suprema el proyecto de ley que “Prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, y regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina”, para solicitar su pronunciamiento sobre lo dispuesto en el numeral 15), nuevo, incorporado al proyecto de ley por la Cámara, que reemplaza el artículo 15 de la Ley N° 19.419, que Regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, el cual dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Lo anterior, a fin de recabar la opinión de esta Corte en torno a la iniciativa, cuyas versiones anteriores ya han sido informadas a propósito de la discusión en los trámites previos de los boletines 12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, que en el actual trámite se refunden, suprimiéndose los procedimientos especiales antes contemplados al someter al procedimiento general del Código Sanitario las reclamaciones que en esta materia se interpongan.

Segundo: Que el texto sometido a consideración dispone:

“Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley y, en el caso de que procediere, llevará adelante el sumario sanitario correspondiente. Para esto se regirá por las normas establecidas en el Libro X del Código Sanitario, denominado “De los Procedimientos y Sanciones”.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10, la fiscalización corresponderá, además, a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria respectiva.

En todos los casos regulados por este artículo se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 16.

Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad sanitaria el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.”



En consecuencia, no se modifica la Ley Orgánica Constitucional relativa a la organización y atribución de los tribunales, de modo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 77 de la Constitución Política de la República esta Corte es del parecer de informar en este sentido el texto remitido, sin perjuicio de lo manifestado en etapas previas de tramitación en que la consulta se refería a disposiciones con distinto contenido normativo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Ofíciase.

PL N° 17-2023 “

Saluda atentamente a V.S.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



FQKXFDGRXX